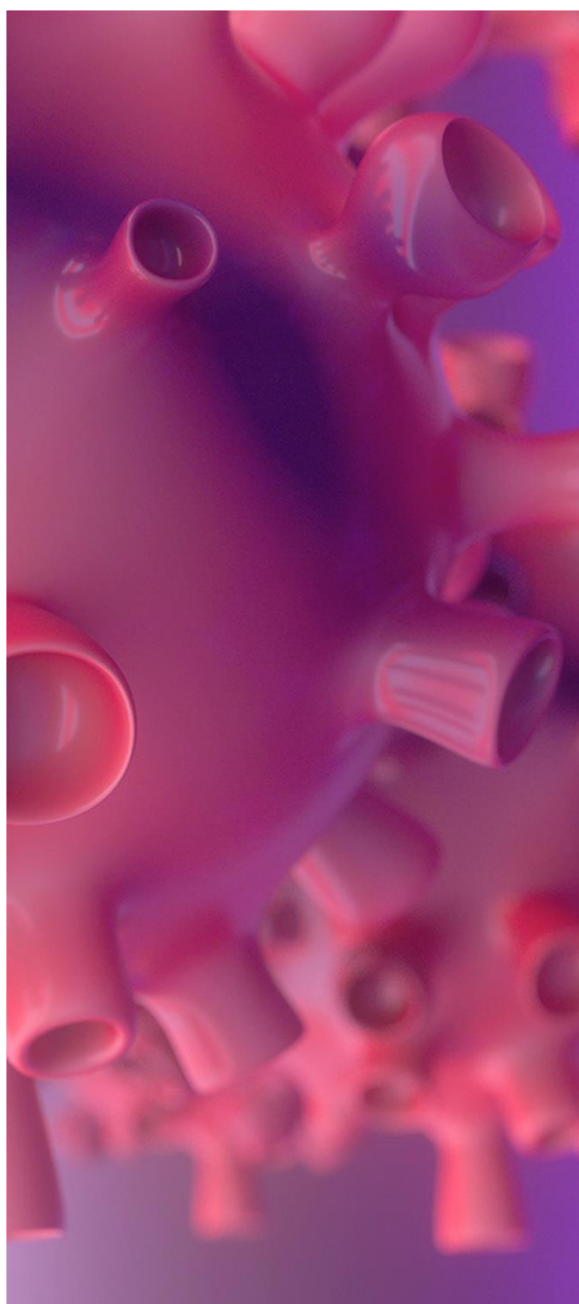

COVID-19 (N.º 23)

Legal Flash | Portugal

29 de junio de 2020



- > **Declaración de situación de calamidad, contingencia y alerta, en el marco de la pandemia de COVID-19 - Resolución del Consejo de Ministros n.º 51-A/2020, de 26 de junio**



Declaración de situación de calamidad, contingencia y alerta, en el marco de la pandemia de COVID-19

La intención del gobierno es continuar con el proceso de “desconfinamiento”, iniciado el 30 de abril de 2020, manteniendo en vigor la necesidad de cumplir las normas de ocupación, permanencia y distancia física, así como determinadas normas de higiene, por motivos de orden público.

Sin embargo, a pesar de que la evaluación de la epidemia en el territorio nacional sigue siendo positiva en general, también se sigue verificando una incidencia persistente del número de nuevos casos en algunas *freguesias* del Área Metropolitana de Lisboa. Por eso, el Gobierno ha decidido declarar diferentes niveles de riesgo en función del territorio: declaración de la situación de alerta para Portugal continental (en las Regiones Autónomas la competencia para declarar la situación de alerta corresponde a sus respectivos gobiernos regionales), declaración de la situación de contingencia para el Área Metropolitana de Lisboa (AML) y prórroga de la declaración de la situación de calamidad en 19 *freguesias* del AML, que detallaremos a continuación.

Con el fin de detener de forma eficiente las cadenas de transmisión, además de adoptar normas básicas para mantener la distancia física, la etiqueta respiratoria, la higienización de manos y el uso de mascarillas, el Gobierno establece ahora medidas adicionales que se aplicarán de forma diferenciada en función del territorio y que se traducen en restricciones a la libertad de concentración de personas en espacios públicos y en la vía pública, en el cierre de establecimientos comerciales a partir de una hora determinada y en la prohibición de vender bebidas alcohólicas.

Las medidas establecidas aquí estarán en vigor entre las 00:00 h del 1 de julio de 2020 y las 23:59 h del 14 de julio de 2020.

A. SITUACIÓN DE ALERTA

La declaración de la situación de alerta se aplica a todo el territorio de Portugal continental, a excepción del Área Metropolitana de Lisboa.

> Medidas aplicables a las personas

En este contexto, se mantiene el **confinamiento obligatorio** en centros sanitarios, en el propio domicilio o en otro lugar establecido por las autoridades sanitarias para los enfermos de COVID-19, para los infectados con SARS-CoV-2 y para los ciudadanos sometidos a vigilancia activa por parte de las autoridades sanitarias.



Los demás ciudadanos no están sujetos a restricciones a su libertad de circulación, sin perjuicio de que deban seguir cumpliendo las normas de la Dirección General de Salud (*Direção Geral de Saúde*, DGS) sobre distancia física, uso de mascarillas/pantallas de protección y pautas de higiene.

Eventos: no se permiten eventos u otras celebraciones que impliquen una concentración de más de 20 personas, a menos que pertenezcan a la misma unidad familiar y a menos que se trate de ceremonias religiosas, eventos familiares o corporativos, los cuales se rigen por normas propias definidas por la DGS.

Consumo de alcohol: se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público y en las vías públicas, salvo en las terrazas de los establecimientos de restauración y bebidas que cuenten con la licencia oportuna.

Vehículos particulares: se mantiene la norma de que los vehículos particulares con capacidad para más de cinco personas solo podrán circular con dos tercios de su capacidad y sus ocupantes deberán usar mascarilla o pantalla de protección, salvo si todos los ocupantes forman parte de la misma unidad familiar.

Trabajo domiciliario: se mantiene el régimen aplicable desde el 1 de junio, es decir, ya no es obligatorio adoptar el régimen de trabajo domiciliario, pero el empleador está obligado a proporcionar al trabajador las condiciones sanitarias y de seguridad adecuadas para evitar el riesgo de contagio; para ello, puede adoptar, especialmente, ese régimen de trabajo conforme a las condiciones generales previstas en el Código de Trabajo. Asimismo, se podrá modificar la organización de la jornada de trabajo, adoptando turnos rotativos, horarios diferenciados de entrada y salida y otras medidas para prevenir y disminuir el riesgo de contagio.

En cuanto a los casos excepcionales en los que el trabajo domiciliario sigue siendo obligatorio, ha habido una modificación, ya que se ha dejado de aplicar a los trabajadores con dependientes a cargo durante el periodo lectivo no presencial. Así pues, el trabajo domiciliario solo será obligatorio en las siguientes situaciones, independientemente del vínculo laboral y siempre que las funciones en cuestión lo permitan: i) cuando lo requiera un trabajador que esté incluido en el régimen excepcional de protección de pacientes inmunodeprimidos y enfermos crónicos o tenga un grado de discapacidad igual o superior al 60%; y ii) cuando los espacios físicos y la organización del trabajo no permitan cumplir las directrices de la DGS y la ACT.

> **Medidas aplicables a la actividad comercial**

En este contexto, se aplican las mismas normas vigentes en virtud de la tercera prórroga de la declaración de situación de calamidad, aprobada previamente. Así pues, se mantiene la norma de que **pueden estar abiertos en todo el territorio nacional todos los establecimientos comerciales y de prestación de servicios**, ahora con las siguientes excepciones:



- **Actividades recreativas, de ocio y diversión:** salones de baile o de fiesta, parques de atracciones y parques recreativos y similares para niños, así como otros locales o instalaciones semejantes a las anteriores;
- **Actividades culturales:** grutas nacionales, regionales y municipales, públicas o privadas, sin perjuicio de que los trabajadores accedan a ellas para realizar tareas de conservación.
- **Actividades deportivas (salvo las destinadas a la actividad de los deportistas federados, en un contexto de entrenamiento):** pabellones o recintos cerrados, excepto los destinados a deportes individuales sin contacto, pabellones cerrados de fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, *hockey* sobre patines y similares, pistas cerradas de patinaje, *hockey* sobre hielo y similares, cuadriláteros de boxeo, artes marciales y similares, pistas de atletismo cerradas;
- **Actividades en espacios abiertos y en la vía pública:** desfiles y fiestas populares o espectáculos folclóricos o de cualquier otra naturaleza;
- **Centros de juego y apuestas:** salones de juego y salas recreativas;
- **Establecimientos de bebidas:** establecimientos de bebidas o similares, con o sin pistas de baile, salvo los integrados en establecimientos turísticos y de alojamiento local, para prestar servicio exclusivamente a sus huéspedes.

Normas aplicables a las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público:

- Con unas condiciones prácticamente idénticas a las de las fases anteriores del “desconfinamiento”, se mantienen las **normas de ocupación, permanencia y distancia física, normas de higiene, presencia de soluciones desinfectantes, atención prioritaria y labor informativa a los clientes** de las actividades económicas y establecimientos comerciales abiertos al público.
- En cuanto a los **horarios de funcionamiento**, se mantiene también la norma de que los establecimientos que retomaron su actividad en las fases anteriores **no pueden, en ningún caso, abrir antes de las 10:00 horas**. Sin embargo, los establecimientos cuyo horario de apertura habitual se vea afectado por la presente limitación podrán retrasar el horario de cierre en un tiempo equivalente. Quedan exentos de cumplir estas normas las peluquerías, barberías, centros de belleza, restaurantes y similares, cafeterías, salones de té y locales afines, autoescuelas y centros de inspección técnica de vehículos, gimnasios y academias, que pueden abrir antes.
- En cuanto a los **establecimientos de restauración y similares**, se mantienen las normas vigentes en la anterior fase de “desconfinamiento”.

Servicios públicos: mantienen la atención presencial con cita previa, además de la prestación de servicios por medios digitales y centros de contacto con los ciudadanos y las empresas.



B. SITUACIÓN DE CONTINGENCIA

> Medidas aplicables a las personas

La declaración de la situación de contingencia se aplica al AML.

Eventos: no se permiten eventos u otras celebraciones que impliquen una concentración de más de 10 personas, a menos que pertenezcan a la misma unidad familiar y a menos que se trate de ceremonias religiosas, eventos familiares o corporativos, los cuales se rigen por normas propias definidas por la DGS.

> Medidas aplicables a la actividad comercial

Conforme a la Resolución aprobada ahora, en el AML **todos los establecimientos de comercio minorista y de prestación de servicios, incluidos los que se encuentran en centros comerciales, cerrarán a las 20:00 h**, salvo los siguientes:

- **establecimientos de restauración**, exclusivamente a efectos de servir comidas en el propio establecimiento;
- **establecimientos de restauración y similares que continúen elaborando comidas destinadas al consumo fuera del establecimiento (*take away*) o entrega a domicilio**, de forma directa o mediante intermediarios;
- **estaciones de suministro de combustible**, exclusivamente a efectos de vender combustible al público y abastecer vehículos;
- **establecimientos deportivos**, sin perjuicio de los establecimientos cerrados mencionados anteriormente;
- **Farmacias;**
- **Consultorios médicos y clínicas**, especialmente clínicas dentales y centros veterinarios con servicio de urgencias;
- **Actividades funerarias y otras actividades relacionadas;**
- **Supermercados e hipermercados (incluidos los que se encuentran en centros comerciales), que pueden cerrar a las 22:00 h.**

Asimismo, se imponen las siguientes restricciones en el AML en cuanto al consumo y/o venta de bebidas alcohólicas:

- Prohibición de servir bebidas alcohólicas en establecimientos de restauración y similares que continúen la actividad de *take away* o entrega a domicilio;



- Prohibición de vender bebidas alcohólicas en las áreas de servicio o en las estaciones de suministro de combustible;
- Prohibición de consumir bebidas alcohólicas en espacios al aire libre de acceso al público, salvo en las terrazas de los establecimientos de restauración y bebidas que cuenten con la licencia oportuna. Después de las 20:00 h, esta excepción solo permite consumir bebidas alcohólicas en el marco del servicio de comidas.

C. SITUACIÓN DE CALAMIDAD

El Gobierno ha mantenido la declaración de calamidad en 19 *freguesias* del AML, en las que se ha verificado la persistencia de nuevos casos de infectados por COVID-19, que son las siguientes:

- **Municipio de Amadora:** *freguesias* de Alfragide, Águas Livres, Falagueira-Venda Nova, Encosta do Sol, Venteira, Mina de Água;
- **Municipio de Sintra:** Unión de *Freguesias* de Pontinha y Famões, Unión de *Freguesias* de Póvoa de Santo Adrião y Olival de Basto, Unión de *Freguesias* de Ramada e Caneças y Odivelas, del municipio de Odivelas; Unión de *Freguesias* de Agualva y Mira-Sintra, Algueirão-Mem Martins, Unión de *Freguesias* de Cacém y São Marcos, Unión de *Freguesias* de Massamá y Monte Abraão, Unión de *Freguesias* de Queluz y Belas y Rio de Mouro;
- **Municipio de Loures:** Unión de *Freguesias* de Camarate, Unhos y Apelação, Unión de *Freguesias* de Sacavém y Prior Velho;
- **Municipio de Lisboa:** *freguesia* de Santa Clara.

Los ciudadanos residentes en estas zonas están sujetos al **deber cívico de recogimiento domiciliario**, lo que significa que deben abstenerse de circular por espacios y vías públicas, así como por espacios y vías privadas equiparadas a las vías públicas, a excepción de los siguientes desplazamientos autorizados:

- a) Adquisición de bienes y servicios;
- b) Desplazamientos a efectos de desempeñar actividades profesionales o similares;
- c) Buscar trabajo o responder a una oferta de trabajo;
- d) Desplazamientos por motivos de salud (recibir atención sanitaria y transportar a personas a las que se les deba administrar dicha atención o para donaciones de sangre);
- e) Desplazamientos para acoger con carácter urgente a víctimas de violencia doméstica o de tráfico de seres humanos, así como a niños y jóvenes en riesgo en casas de acogida de tipo residencial o familiar, debido a la aplicación de la medida decretada por la autoridad judicial correspondiente o por la Comisión Nacional para la Promoción de los Derechos y la Protección de la Infancia y la Adolescencia (*Comissão Nacional de Promoção dos Direitos e Proteção das Crianças e Jovens*);



- f) Desplazamiento para atender a personas vulnerables, personas con discapacidad, hijos, progenitores, ancianos o dependientes;
- g) Desplazamientos para disfrutar de momentos al aire libre;
- h) Desplazamientos de menores y sus acompañantes para asistir a los centros escolares, guarderías y actividades extraescolares;
- i) Desplazamientos de personas con discapacidad para acudir a centros de actividades ocupacionales;
- j) Desplazamientos a eventos y acceso a instalaciones culturales;
- k) Desplazamientos para hacer actividad física y deportiva, incluida la náutica o fluvial;
- l) Desplazamientos para practicar la pesca recreativa y la caza;
- m) Desplazamientos para visitar parques zoológicos, oceanográficos, fluviales y similares;
- n) Desplazamientos para participar en acciones de voluntariado social;
- o) Desplazamientos por otros motivos familiares imperiosos, especialmente para cumplir con el reparto de responsabilidades parentales, según lo acordado entre sus titulares o por el tribunal competente;
- p) Desplazamientos a centros escolares para realizar pruebas y exámenes, matrículas, recibir y entregar documentos, participar en reuniones, devolver manuales escolares y otras actividades que resulten necesarias para salvaguardar los intereses de los alumnos;
- q) Cuando estén autorizados, desplazamientos para visitar o entregar bienes esenciales a personas incapacitadas o privadas de su libertad de circulación;
- r) Desplazamientos para participar en actos procesales ante autoridades judiciales o en actos que competan a notarios, abogados, procuradores y funcionarios de registros;
- s) Desplazamientos a establecimientos y servicios que no estén cerrados en el marco del presente régimen;
- t) Desplazamientos de corta duración para pasear mascotas y alimentar animales;
- u) Desplazamientos de veterinarios, propietarios de animales para recibir asistencia veterinaria, cuidadores de colonias reconocidas por los municipios, voluntarios de asociaciones protectoras con animales a cargo que necesiten desplazarse a los refugios de los animales y servicios veterinarios municipales para la recogida y asistencia de animales;
- v) Desplazamientos por parte de personas con autorización de libre tránsito, emitida conforme a las condiciones legales correspondientes, para ejercer sus respectivas funciones o por motivos relacionados con ellas;
- w) Desplazamientos por parte del personal de las misiones diplomáticas, consulares y de las organizaciones internacionales con sede en Portugal, siempre que estén relacionados con el desempeño de funciones oficiales;
- x) Desplazamientos necesarios para ejercer la libertad de prensa;
- y) Regreso al domicilio personal;
- z) Desplazamientos para asistir a cursos de formación y para realizar pruebas y exámenes;
- aa) Desplazamientos para otras actividades de naturaleza análoga o por otros motivos de fuerza mayor o necesidad inaplazable, siempre que estén debidamente justificados.



Vehículos automóviles: pueden circular en la vía pública para los desplazamientos descritos antes y para abastecerse en estaciones de suministro de combustible.

En todos los desplazamientos efectuados se deberán respetar las recomendaciones y directrices dictadas por la DGS y por las fuerzas de seguridad, especialmente las relativas a las distancias que deben mantenerse entre las personas.

Concentraciones y eventos: no se permiten concentraciones de más de cinco personas en la vía pública, a menos que pertenezcan a la misma unidad familiar o para realizar filmaciones profesionales, siempre que se respeten las normas de distancia física y otras normas sanitarias, conforme a las directrices de la DGS. Tampoco se permite realizar celebraciones o eventos que impliquen la aglomeración de más de cinco personas.

Ferias y mercadillos: no se permite realizar ferias ni mercadillos en las *freguesias* indicadas antes.

Los equipos conjuntos de Protección Civil, Seguridad Social y Salud Comunitaria **reforzarán la vigilancia** en cuanto al cumplimiento del recogimiento domiciliario en las *freguesias* indicadas antes.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (y 1-8.º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Oporto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia de COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios web a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe su reproducción total o parcial. Todos los derechos reservados. Este comunicado es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas relevantes sobre temas de referencia y no pretende ser una recopilación detallada de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información que contiene esta página no constituye asesoramiento jurídico alguno en ningún área de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del Tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL ("Cuatrecasas Portugal").

Objetivos: gestionar el uso del sitio web, de las aplicaciones o su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promocionados por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal o, cuando proceda, el propio consentimiento del titular de los datos.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal tenga la obligación contractual o legal de comunicar los datos, así como a las empresas de esos terceros.

Derechos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de los datos o limitación del tratamiento, conforme a lo descrito en la información adicional.

Para saber más sobre la forma en que tratamos sus datos, acceda a nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre la forma en que tratamos sus datos o no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, puede escribirnos a la siguiente dirección de correo electrónico:

data.protection.officer@cuatrecasas.com.